



*Asamblea Nacional*

*Secretaría General*

**TRÁMITE LEGISLATIVO  
2019-2020**

ANTEPROYECTO DE LEY: **274**

PROYECTO DE LEY:

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE MODIFICA ARTICULOS DE LA LEY 45 DE 1995, RELATIVO AL IMPUESTO DE CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **17 DE OCTUBRE DE 2019.**

PROPONENTE: **H.D. MAYIN CORREA.**

COMISIÓN: **ECONOMIA Y FINANZAS.**

Panamá, \_\_ octubre de 2019

Honorable Diputado

**Marcos Castillero**

Presidente de la Asamblea Nacional

E. S. D.

<b>ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL</b>	
Presentación	17/10/19
Hora	2:30 pm
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

**Señor Presidente:**

Haciendo uso de la iniciativa legislativa que me confiere la Constitución de la República y el Reglamento Interno de la Asamblea Nacional, de conformidad con el artículo 108, y actuando en condición de Diputada de la República, me permito presentar al pleno de esta Asamblea Nacional el Anteproyecto de Ley ***“Que modifica artículos de la ley 45 de 1995, relativo al impuesto de consumo de bebidas alcohólicas, y dicta otras disposiciones”*** el cual merece la siguiente exposición de motivos:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El aumento de los impuestos sobre el alcohol es el método más rentable para reducir los daños causados por su consumo en exceso. Los Gobiernos a nivel mundial y en nuestro país hemos venido adoptando medidas impositivas sobre las bebidas alcohólicas, para disminuir su consumo, recaudar mayores recursos para el sector salud, y prevenir el desarrollo de enfermedades asociadas. Se ha llegado a la conclusión de que es la manera más rentable de disminuir la demanda y frenar el consumo.

Según un informe publicado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en 2016 murieron más de 3 millones de personas a consecuencia del consumo nocivo de alcohol, lo que representa 1 de cada 20 muertes. Más de las tres cuartas partes de esas muertes correspondieron a hombres. En general, el consumo nocivo de alcohol causa más del 5% de la carga mundial de morbilidad.

En Panamá las cifras de muertes por accidentes de tránsito a causa del alcohol, cada día va en aumento de una forma alarmante, por esta razón veo necesaria proponer ante este augusto pleno el aumento de impuesto a las bebidas alcohólicas con el objetivo de disminuir muertes por accidente de tránsito, enfermedades, violencia y todas aquellas condiciones a causa del alcohol que mermen la calidad de vida del ser humano.

El consumo excesivo de alcohol tiene efectos negativos inmediatos que aumentan el riesgo de muchas consecuencias dañinas para la salud, entre ellas podemos mencionar las siguientes:

- Lesiones, choques de vehículos automotores.
- homicidios, suicidios, agresión sexual y violencia

- Problemas de salud mental, como depresión y ansiedad.
- Intoxicación por alcohol, ocasionada por niveles altos de alcohol en la sangre.
- Cáncer de mama, boca, garganta, esófago, hígado y colon.
- Problemas de aprendizaje y memoria, como demencia y bajo rendimiento escolar.
- Problemas sociales, como pérdida de productividad, problemas familiares y desempleo.
- Presión arterial alta, enfermedad cardíaca, accidentes cerebro vasculares, enfermedad del hígado y problemas digestivos.
- Dependencia al alcohol o alcoholismo.
- Entre muchas otras.

Al disminuir el consumo de alcohol, las personas pueden reducir estos riesgos para la salud a corto y largo plazo.

Este anteproyecto de Ley propone aumentar el impuesto ya existente a siete centésimos y medio de balboa (B/.0.075), por cada grado de contenido de alcohol por litro de bebida, además de reorganizar la distribución de lo recaudado por el impuesto selectivo del licor, aumentando a los programas de invalidez, vejez y muerte de la Caja de Seguro Social y al Instituto de Salud Mental para el Centro de Estudio y Tratamiento de Adicciones.

En este anteproyecto se elimina el aporte al programa techos de esperanza por la recaudación del impuesto de la cerveza, ya que “techos de esperanza” ha sido un programa fallido de la administración anterior, tal como he manifestado en ocasiones anteriores “la cruel realidad es que muchas casas solo existen en papel”.

Es por las razones antes expuestas que solicitamos darle respetuosamente el voto afirmativo de los honorables diputados a lo largo del proceso formativo de la ley y a la administración darle el trámite interno correspondiente para que este anteproyecto de ley se convierta en ley de la República.



**H.D. MAYÍN CORREA**  
**DIPUTADA DE LA REPÚBLICA**  
**CIRCUITO 8-8**

ANTEPROYECTO DE LEY No.

(De de de 2019)

**Que modifica artículos de la ley 45 de 1995, relativo al impuesto de consumo de  
bebidas alcohólicas, y dicta otras disposiciones**

<b>ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL</b>	
Presentación	12/10/19
Hora	3.30
A Debate	
A Votación	
Aprobada	Votos
Rechazada	Votos
Abstención	Votos

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

**Artículo 1.** Que se modifique el artículo 7-A, de la Ley 45 de 1995, así:

**Artículo 7-A.** El impuesto selectivo al consumo para las bebidas alcohólicas de que trata esta Ley será de siete centésimos y medio de balboa (B/.0.075), por cada grado de contenido de alcohol por litro de bebida.

**Artículo 2.** Que se modifique el artículo 25 de la Ley 45 de 1995, así:

**Artículo 25.** El impuesto selectivo al consumo de cerveza de que trata esta Ley será de cuatro centésimos y medio de balboa (B/.0.045), por volumen tasa lineal por cada grado alcohólico que contenga cada litro de cerveza de producción nacional o importada.

**Artículo 3.** Que se modifique el artículo 27 de la Ley 45 de 1995, así:

**Artículo 27.** De lo que se recaude del impuesto selectivo al consumo de cerveza, se destinará de la siguiente manera:

1. El 25%, al régimen de invalidez, vejez y muerte de la Caja de Seguro Social, para el Subsistema exclusivamente de beneficio definido;
2. El 5%, al Instituto Panameño de Deportes; y
3. El 10%, al Instituto de Salud Mental para el Centro de Estudio y Tratamiento de Adicciones.

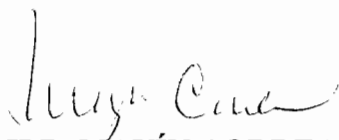
**Artículo 4.** El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

**Artículo 5.** Esta ley modifica los artículos 7-A, 25 y 27 de la Ley 45 de 1995.

**Artículo 6.** La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación en Gaceta Oficial.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy \_\_\_ octubre de 2019 por la Honorable Diputada Mayín Correa.



**H.D. MAYÍN CORREA**

**DIPUTADA DE LA REPÚBLICA**

**CIRCUITO 8-8**